RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 30 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N.º 24-INR-003306-001, que contiene el Informe Final de Órgano Instructor/Sancionador N.º 02-2025-OIPAD-DG/INR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

Que, a través de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y actualizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nºs. 276, 728 y 1057.

Que, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N.º 02-2015- SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo; y, el numeral 7, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas.

Que, de los antes mencionado se puede concluir que los procedimientos disciplinarios que inicie el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, a partir

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 30 de abril de 2025

del 14 de setiembre de 2014 por faltas cometidas con fecha posterior a dicha fecha, deberán ser tramitados y conducidos siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, según corresponda.

Que, mediante Informe N.º 003-2023-2-3756-AOP – Acción de Oficio Posterior a Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón - "Concurso Publico Abierto para la Provisión de Plazas Vacantes 2021 por reemplazo de Profesionales de Salud y Técnicos en Enfermería bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo", el Órgano de Control Institucional recomienda al Titular de la entidad adoptar acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de Acción de Oficio Posterior.

Que, en virtud a ello, a través del Informe de Precalificación N.º 13-2024-STPAD-INR del 29 de abril de 2024, la Secretaría Técnica del PAD recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores civiles Ciro Alexander Roja Guevara, Liz Carin Mendoza Rebaza y Guillermo Benito Baldeon Cruz, quienes al momento de sucedidos los hechos cumplieron la de miembros de la Comisión de Concurso de Provisión Interna y Provisión Abierta de plazas vacantes para el año 2021, por reemplazo de Profesionales de la Salud y Técnicos en Enfermería bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, por reemplazo INR; por la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el literal d) **literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones"**, considerando que la conducta que configura la negligencia se habría cometido por omisión, por la presunta responsabilidad en el incumplimiento de las funciones establecidas en la siguiente normativa:

- Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud, aprobada a través de la Resolución Ministerial N.º 453-86-SA/DM de fecha 19 de setiembre de 1986.

  "Artículo 10.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión del Concurso:

  a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
  [...]
  d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de convocatoria;
  e) Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos;
  [...]"

Que, con Resolución de Órgano Instructor N° 02-2024-DG/INR, debidamente notificada el 06 de mayo de 2024, la Dirección General, en calidad de Órgano Instructor/Sancionador inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores civiles Ciro Alexander Roja

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 30 de abril de 2025

Guevara, Liz Carin Mendoza Rebaza y Guillermo Benito Baldeon Cruz por presuntamente haber incurrido en la falta prevista en el literal "d) – Otros actos u omisiones que transgredan las disposiciones legales [...] del artículo 103 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INR, por la presunta contravención del numeral 5.3, del artículo 5, de la Ley N.° 31227 y el artículo 14 de la Resolución de Contraloría N.º 162-2021-CG; y, se le otorga un plazo de cinco [05] días hábiles para la presentación de su descargo, el que se efectúa con fecha 31 de octubre de 2024.

Que, en ese sentido, la Dirección General, en calidad de Órgano Instructor/Sancionador emite el Informe Final de Órgano Instructor/Sancionador N.º 02-2025-OIPAD-GD/INR del 29 de abril de 2025, el mismo que contiene la evaluación de los hechos, medios probatorios, análisis y aplicación de la normatividad pertinente, determinando no se acredita responsabilidad administrativa por parte de los servidores civiles; y, resuelve en su artículo primero declarar no haber mérito para sancionar a los servidores civiles recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores civiles Ciro Alexander Roja Guevara, Liz Carin Mendoza Rebaza y Guillermo Benito Baldeon Cruz y en su artículo tercero, encomendar a la Oficina de Personal oficializar la decisión adoptada.

Que, sobre el particular, el artículo 89 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, establece en concordancia con el literal a), numeral 93.1, del artículo 93 de su Reglamento General, que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, en el caso de la sanción de amonestación escrita, corresponde al jefe inmediato quien instruye y sanciona.

Que, asimismo, se precisa en los numerales 16.3 y 17.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, que en los procedimientos de sanción de amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento culmina con la emisión del informe final, remitiéndose el mismo, al jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, o lo que corresponda.

Que, en ese sentido, el suscrito, en calidad de Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, tiene la facultad para oficializar el pronunciamiento del Órgano Instructor/Sancionador conforme la normatividad glosada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil",

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 30 de abril de 2025

cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la decisión adoptada en el Informe Final de Órgano Instructor/Sancionador N. º 02-2025-OIPAD-DG/INR, emitido por la Dirección General en calidad de Órgano Instructor/Sancionador, de declarar **NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR** a los servidores civiles **CIRO ALEXANDER ROJA GUEVARA, LIZ CARIN MENDOZA REBAZA Y GUILLERMO BENITO BALDEON CRUZ** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución de Órgano Instructor N.º 02-2024-DG/INR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios **NOTIFICAR** el Informe Final de Órgano Instructor/Sancionador N. º 02-2025-OIPAD-DG/INR y la presente Resolución a los servidores civiles **CIRO ALEXANDER ROJA GUEVARA, LIZ CARIN MENDOZA REBAZA Y GUILLERMO BENITO BALDEON CRUZ,** comunicándole que tiene un plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de reconsideración o apelación, según considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página institucional (http://www.inr.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Abog. Cesar Serafín Cornejo Carrillo
Jefe de la Oficina de Personal
CAL 49130
MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitacion
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

CC Oficina de Logística
CC Secretaría Técnica del PAD
CC Archivo